



ACUERDO No. CSJCUA21-41
Lunes, 31 de mayo de 2021

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo establecido en el artículo once del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que, por razones de orden público presentadas en el municipio de Facatativá, Cundinamarca, el viernes 28 de mayo y sábado 29 de mayo de 2021, se presentó en horas de la noche el ingreso violento de personas no autorizadas a la Sede Judicial, que ocasionaron, por segunda vez, daños, hurtos, destrozos y situaciones de vandalismo en general en dicha sede, afectando los despachos judiciales y el centro de servicios judiciales.

Que, como consecuencia de estos actos vandálicos, se ve afectada la prestación del servicio de Administrar Justicia en la Sede Judicial de Facatativá, en sus Despachos Judiciales, los cuales se enuncian a continuación:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

JUZGADO 1º, 2º y 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

JUZGADO 1º y 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

JUZGADO 1º y 2º PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

JUZGADO 1º y 2º PENAL MUNICIPAL DE FACATATIVA

JUZGADO 1º y 2º PROMISCOU FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

JUZGADO EJECUCION PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE FACATATIVA.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en su artículo once, delegó en los Consejos Seccionales la facultad disponer el cierre de los despachos judiciales, así:

“Artículo 11º. Cierre y Traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, por razones del servicio y en aras de garantizar la seguridad de los servidores judiciales que laboran en la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca, - **MANUEL JOSÉ GONZALEZ CASASBUENAS** - se hace necesario disponer el cierre extraordinario de los mencionados Despachos Judiciales, a partir del día 1º de junio hasta el día viernes 18 de junio inclusive, por las circunstancias expuestas anteriormente.

Que, el Gobierno Nacional mediante decreto 575 del 28 de mayo de 2021 *“por el cual se imparten instrucciones para la conservación y restablecimiento del orden público”*, incluyó a la ciudad de Facatativá, entre otras, como lugar de afectación del orden público y dispuso la adopción de medidas especiales para su control.

Que, el Archivo General de la Nación mediante Circular Externa No. 001 de fecha 27 de mayo 2021, invita a todas las entidades de la Administración Pública en sus diferentes

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCU421-41 del 31 de mayo de 2021, “Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

niveles a adoptar medidas preventivas y correctivas ante el riesgo por presuntas pérdidas de archivos, documentos e información por conflagración, sustracción o pérdida en el marco de situaciones de orden público.

Que, por razones del servicio, en atención a los graves destrozos ocasionados a la sede judicial y en aras de garantizar la seguridad de los servidores judiciales que laboran en la misma, se hace necesario disponer y adoptar medidas que permitan asegurar los archivos y expedientes y la custodia y digitalización de los mismos, con miras a adecuar la prestación del servicio de Administrar Justicia en esta ciudad, para su desarrollo en condiciones de trabajo desde la casa y limitando los desplazamientos de los servidores a la sede judicial.

Que, se hace necesario preservar la atención de las acciones de tutela, así como de hábeas corpus, y el funcionamiento del sistema penal acusatorio, en función de garantías, en los siguientes aspectos:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
- e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- f. Los que a juicio del funcionario resulten urgentes e inaplazables, los cuales se adelantarán de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario de los Juzgados que se encuentran ubicados en la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca, a partir del día 1º de junio y hasta el día 18 de junio de 2021, inclusive, de conformidad con las consideraciones expuestas, así:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

JUZGADO 1º, 2º y 3º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

JUZGADO 1º y 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

JUZGADO 1º y 2º PENAL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

JUZGADO 1º y 2º PENAL MUNICIPAL DE FACATATIVA

JUZGADO 1º y 2º PROMISCO FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

JUZGADO EJECUCION PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE FACATATIVA.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones inmediatas relacionadas con acciones Constitucionales tramitadas por los Juzgados, así como las decisiones relativas a la libertad de las personas, habeas corpus.

Se debe prestar el Servicio de Administración de Justicia acorde con los turnos del Sistema Penal Acusatorio y Responsabilidad Penal para Adolescentes, así como los turnos de habeas corpus, previamente establecidos para el primer semestre de 2021, los cuales no sufren modificación.

Hoja No. 3 Acuerdo No. CSJCU421-41 del 31 de mayo de 2021, “Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

PARAGRAFO 2: Se garantizará igualmente la adopción de decisiones relacionadas con todos los asuntos sobre la libertad de las personas y garantías de derechos a las personas privadas de la libertad.

PARAGRAFO 3. Para el cumplimiento de las funciones que no se suspenden se dará aplicación a las disposiciones establecidas por este Consejo Seccional en el Acuerdo CSJCUA21-32 del 7 de mayo de 2021.

ARTICULO 2°. Función de Garantías del Sistema Penal Acusatorio. Se garantizará igualmente la función de control de garantías, en especial:

- a. Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- c. Peticiones de libertad, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- d. Control de legalidad posterior, que se adelantarán de manera virtual.
- e. Las solicitudes de orden de captura, las cuales se adelantarán de manera virtual.
- f. Los que a juicio del funcionario resulten urgentes e inaplazables, los cuales se adelantarán de manera virtual.

ARTICULO 3º. La secretaria de cada Juzgado y el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, deberán dar aviso del cierre al público en general por los medios más expeditos.

ARTICULO 4°. REUBICACION Y DIGITALIZACION DE EXPEDIENTES. Autorizar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para que, en coordinación con cada uno de los Despachos Judiciales de Facatativá, y previo inventario y conformación de una relación de los expedientes, se reubiquen los expedientes activos y en archivo definitivo en la ciudad de Bogotá D.C., con fines de proceder a la digitalización prioritaria y acelerada de los mismos, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO 1º.: La Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca determinará si el traslado y/o reubicación de expedientes se efectuará en bloque o en forma progresiva, de acuerdo con las disponibilidades logísticas que se tengan.

PARAGRAFO 2º. La Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca, coordinará lo necesario, con el fin de proceder en forma inmediata y acelerada a la digitalización de los expedientes que han sido reubicados, conforme la reglamentación al respecto.

ARTICULO 5º. Se ordena a los Despachos Judiciales prestar toda la colaboración necesaria a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, en la elaboración de inventarios y/o relaciones de expedientes, así como para la entrega de los mismos, con el fin de su reubicación y traslado y digitalización.

ARTICULO 6º. MEDIDAS DE SEGURIDAD. Solicitar a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca, para que en coordinación con las autoridades civiles y/o policiales de la ciudad de Facatativá, se adopten las medidas de seguridad necesarias para la protección del traslado de los expedientes que por este Acuerdo se autoriza.

Corresponde igualmente a la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca, identificar las áreas sensibles y vulnerables de la sede judicial de Facatativá, con el fin de adoptar medidas para reforzar la seguridad de las mismas.

ARTICULO 7º. COMUNICACIONES. Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, Presidencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, a los Juzgados y Centro de Servicios Judiciales involucrados, Dirección Seccional de Fiscalías, Procuraduría Regional y Defensoría de Cundinamarca, a la Personería Municipal de Facatativá, y dese cuenta del ejercicio de esta delegación en el informe respectivo ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 4 Acuerdo No. CSJCU421-41 del 31 de mayo de 2021, “Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de la Sede Judicial de Facatativá, Cundinamarca y se adoptan otras disposiciones”

ARTICULO 8°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. S. S.', with a horizontal line underneath.

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente